

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, informándole que en el presente proceso el apoderado de la parte demandante ya suministró los correos electrónicos solicitados, por lo que se encuentra pendiente reprogramar la audiencia que se había fijado para el pasado 1 de abril de 2020, a las 9.a.m, la cual no se llevó a efecto por la suspensión de los términos decretado por el Consejo Superior de la Judicatura, en ocasión a la pandemia del Covid-19. Sírvase proveer.

Armenia Q., Julio 14 del 2020

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

INTER. 861
RAD. 63 001 31 10 002 2014 00293-98



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia Q., Julio catorce (14) del año dos mil veinte (2020)

Conforme la constancia anterior y teniendo en cuenta que dado el aislamiento obligatorio decretado por el Gobierno Nacional por la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19, no se pudo llevar a cabo la audiencia fijada para el día 1 de abril de este año, se hace necesario reprogramar la vista pública.

En consecuencia, como quiera que la suspensión de término fue levantada a partir del 1º de Julio del año en curso y se cuenta con la información sobre los correos de los sujetos procesales, a efectos de notificaciones, es procedente fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia dentro del proceso de Revisión de Cuota Alimentaria, iniciado por el señor Ramón Antonio González, en contra de la señora Ana Carina Abad Mercado, para tal efecto se señala el día **ocho de septiembre del año en curso, a partir de las nueve de la mañana (9:00A.M.)**.

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la

diligencia programada se realizará a través de la plataforma "MICROSOFT TEAMS" o "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión.

Adicionalmente, se requiere a las partes, para que mínimo con tres días de antelación a la audiencia, informen los canales digitales a través de los cuales deben ser notificados los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado a la audiencia, toda vez que en ella se practicaran todas las pruebas decretadas.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

Este auto se insertará al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma digital, se le remitirá el link a la Procurada Judicial de Familia, para que realice la conexión virtual.

N O T I F I Q U E S E,

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**80add225068b156fb459ee4cf567bc6b5206f07380a727d2bd60
5d8c008df441**

Documento generado en 13/07/2020 04:04:44 PM